



Rebut 27/10/22

JLVM
Noèlia
Xavier

389/2018 - 1A Procedimiento ordinario
Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Barcelona

Tràmit:

233020 Sentencia 10/10/2022

Nom del document:

SENT Nº 265/22 DESESTIMATORIA

Destinatari/ària

AYUNTAMIENTO DE SANT ANDREU LLAVANERES

Adreça:

Plaza de la Vila 1 Barcelona 08392 Sant Andreu de Llavanes

Assenyament:

Tipus d'enviament:

Carta Certificada

L'enviament incorpora documentació en paper

Aquest document és una còpia autèntica d'un document electrònic validable a:

4cc404971d7d48af9637496bb91b87c5001

<https://sedesmpfifica01.abcisccloud.com/absis/di/arx/di/arxbsa/web/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisIn=072>

Núm. Registre entrada: ENTRA 2022/9761 - Data Registre: 27/10/2022 14:11:40 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original

Codi Segur de Validació

Url de validació

Metadades

17/10/2022 09:10



Aquest document és una còpia autèntica d'un document electrònic validable a:	
Codi Segur de Validació	4cc404971d7d48af9637496bb91b87c5001
Url de validació	https://sedesimplica01.absisccloud.com/absis/di/axi/di/axi/bsa/web/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisin=072
Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2022/9761 - Data Registre: 27/10/2022 14:11:40 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL: 935548404
FAX: 935549791
EMAIL: contencios12.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320188008791

Procedimiento ordinario 389/2018 -1A

Materia: Urbanismo

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0911000093038918
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Barcelona
Concepto: 0911000093038918

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Procurador/a: Begoña Saez Perez
Abogado/a: Gemma Arqué I Cot

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE
SANT ANDREU LLAVANERES

Procurador/a:
Abogado/a:

Actividad administrativa recurrida:

1. Decreto nº 384/2018, de 28 de junio, por el que se inadmite el recurso de reposición interpuesto contra el decreto 114/2018, de 28 de febrero, por el que se acuerda la ejecución subsidiaria de la orden de derribo de las obras realizadas en la vivienda situada en la calle del Mar nº 1 3º 6ª, consistentes en la construcción de una piscina de dimensiones 4,05 x 6,50 metros y una altura de 0,70 cm.
2. Decreto nº 385/2018, de 29 de junio, por el que se inadmite el recurso de reposición interpuesto contra el decreto nº 229/18, de 8 de mayo, por el que se declara extemporánea su petición de suspensión del plazo para presentar recurso de reposición, por no tener amparo legal y porque a través de esta solicitud lo que realmente se pretende es presentar alegaciones en una fase de procedimiento que ya ha precluido y frente a una orden de derribo que ya es firme y consentida

Aquest document és una còpia autèntica d'un document electrònic validable a:

Codi Segur de Validació 4cc404971d7d48af9637496bb91b87c5001

Url de validació <https://sedesmp/valida01. absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxa/basaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?NocdeAbsisin=072>

Metadades Núm. Registre entrada: ENTRA 2022/9761 - Data Registre: 27/10/2022 14:11:40 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificació	ips://eicat.justicia.gencat.cat/PA/consultacSV.html	Codi Segur de Validació	SOF17AL1M3BD9L6VZUGUL06AMZFURC
Data i hora	11/10/2022 14:21	Signat per	Urbón Reig, Irene





SENTENCIA Nº 265/2022

En Barcelona, a 6 de octubre de 2022
Magistrada: IRENE URBÓN REIG

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones citadas en el encabezamiento de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Acordada la incoación de los presente autos, se les dio el cauce procesal previsto por la Ley de esta Jurisdicción, habiendo despachado las partes, llegado su momento y por su orden, los trámites conferidos de demanda y contestación, en cuyos escritos respectivos en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que constan en ellos, suplicaron respectivamente la anulación de los actos objeto del recurso y la desestimación de éste, en los términos que aparecen en los mismos.

TERCERO.- Acordado por auto el recibimiento del precedente pleito a prueba y tras los oportunos trámites que prescribe la Ley Jurisdiccional en sus respectivos artículos, en concordancia con los de la L.E.C., quedaron los autos conclusos y a la vista para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso administrativo tiene por objeto la pretensión anulatoria, ejercitada por el recurrente, contra dos resoluciones:

1. El Decreto nº 384/2018, de 28 de junio, por el que se inadmite el recurso de reposición interpuesto contra el decreto 114/2018, de 28 de febrero, por el que se acuerda la ejecución subsidiaria de la orden de derribo de las obras realizadas en la vivienda situada en la calle del Mar nº 1 bloque 1 3º 6ª, consistentes en la construcción de una piscina de dimensiones 4,05 x 6,50 metros y una altura de 0,70 cm.



Aquest document és una còpia autèntica d'un document electrònic validable a:

Codi Segur de Validació 4cc404971d7d48af9637496bb91b87c5001

Url de validació <https://sedesmp/valida01.absisccloud.com/absis/idi/ax/bsa/web/catala/asp/verificadorfirma.asp?NocdeAbsisin=072>

Metadades Núm. Registre entrada: ENTRA 2022/9761 - Data Registre: 27/10/2022 14:11:40 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://eicaj.justicia.gencat.cat/JAP/consultacSV.html> Codi Segur de Verificació: S0F117AL1M36D9L6VZUGUL06AMZFURC

Data i hora 11/10/2022 14:21

Signat per Urbón Reig, Irene.



Aquest document és una còpia autèntica d'un document electrònic validable a:	
Codi Segur de Validació	4cc404971d7d48af9637496bb91b87c5001
Url de validació	https://sedesmp/valida01.absisccloud.com/absis/idiarx/basaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisin=012
Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2022/9761 - Data Registre: 27/10/2022 14:11:40 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verific	ps:/e/justicia.gencat.cat/PA/consultacsv.html	Codi Segur de Validació: SOF17AL1M35B9L6VZUGUL08AMZFURC
Data i hora: 11/10/2022 14:21		Signat per Urbón Reg. Irene:



2. El Decreto nº 385/2018, de 29 de junio, por el que se inadmite el recurso de reposición interpuesto contra el decreto nº 229/18, de 8 de mayo, por el que se declara extemporánea su petición de suspensión del plazo para presentar recurso de reposición, por no tener amparo legal y porque a través de esta solicitud lo que realmente se pretende es presentar alegaciones en una fase de procedimiento que ya ha precluido y frente a una orden de derribo que ya es firme y consentida

Según resulta del expediente administrativo:

Por decreto de fecha 9 de marzo de 2017, número 134/2017 y notificado el 15 de marzo, se incoó expediente de protección de la legalidad urbanística al actor por la ejecución de unas obras sin licencia consistentes en una piscina. En fecha 19 de mayo de 2017 se presenta por parte del interesado escrito de alegaciones.

En fecha 15 de junio de 2017, por decreto número 349/2017, se desestimaron las alegaciones y se requirió al actor para que ejecutara el derribo de las obras realizadas en la vivienda situada en la calle del Mar número 1 piso 3r-6a, consistentes en construcción una piscina, de dimensiones 4,05 x 6,50 metros y una altura de 0,70 metros, sin disponer de licencia municipal.

La policía local intentó notificar al interesado la mencionada resolución en 9 ocasiones (entre los días 20 de junio y 13 de julio de 2017) sin éxito, aunque el interesado había manifestado telefónicamente que pasaría a recoger la notificación. La resolución se publicó en el Boletín Oficial del Estado de fecha 24 de julio de 2017.

Mediante decreto número 649 de 2017 de fecha 20 de octubre, se requirió por segunda vez el derribo de las obras y se impuso una primera multa coercitiva.

La policía local intentó notificar al interesado la mencionada resolución en 7 ocasiones (entre los días 25 y 31 de octubre de 2017) sin éxito, aunque el interesado había manifestado telefónicamente que pasaran por su casa y que la esposa del interesado se negó de forma expresa a recoger la notificación. Esta resolución se publicó en el Boletín Oficial del Estado de fecha 14 de noviembre de 2017.





Aquest document és una còpia autèntica d'un document electrònic validable a:	
Codi Segur de Validació	4cc404971d7d48af9637496bb91b87c5001
Url de validació	https://sedesmp/valida01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idi/ax/basweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?NocdeAbsisin=012
Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2022/9761 - Data Registre: 27/10/2022 14:11:40 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://eipcat.justicia.gencat.cat/AP/consultacSV.html	Codi Segur de Verificació: SOF17AL1M3B9D9L6VZUGUL06AMIZFURC
Data i hora 11/10/2022 14:21	Signat per Urbón Reig, Irene.

Frente a las citadas resoluciones no se interpuso recurso administrativo ni contencioso administrativo.

En fecha 28 de febrero de 2018 se dicta el decreto número 114/2018 mediante el cual se acuerda la ejecución subsidiaria a cargo del actor, del derribo de las obras realizadas en la vivienda situada en la calle del Mar número 1, bloque 1, piso 3º-6º, consistentes en la construcción de una piscina, de dimensiones 4,05 x 6,50 metros y una altura de 0,70 metros.

En fecha 22 de marzo de 2018 por parte de un representante del actor, que no acredita la representación, se presenta un escrito en el que manifiesta haber tenido conocimiento del decreto nº 114/2018 el 13 de marzo, y solicita que se suspenda el plazo de un mes para formular recurso de reposición, para que pueda presentar unas fotografías del Instituto Cartográfico de la Generalidad de Cataluña, mediante las cuales pueda acreditar el estado de ejecución de las obras de la piscina a finales de 2010 y principios de 2011.

El 11 de abril de 2018 se subsana la falta de representación.

En fecha 8 de mayo de 2018 se dicta el decreto número 229/2018 mediante el cual se declara extemporánea la petición de suspensión del plazo para presentar recurso de reposición, dado que no tiene amparo legal y que a través de esta solicitud lo que realmente se pretende es presentar alegaciones en una fase del procedimiento que ya ha precluido y frente a una orden de derribo que ya es firme y consentida.

En fecha 1 de junio de 2018, el actor presenta recurso de reposición contra el decreto de Alcaldía nº 114/2018 y contra el decreto nº 229/18.

En fecha 21 de junio de 2018 se presenta un segundo escrito de recurso de reposición contra el decreto nº 229/18, en el que se pide al ayuntamiento que tenga por no interpuesto el primer recurso.

Por Decreto nº 384/2018, de 28 de junio, se inadmite el recurso de reposición interpuesto contra el decreto 114/2018.

Por Decreto nº 385/2018, de 29 de junio, se inadmite el recurso de reposición





Aquest document és una còpia autèntica d'un document electrònic validable a:	
Codi Segur de Validació	4cc404971d7d48af9637496bb91b87c5001
Url de validació	https://sedesmp/valida01.absisccloud.com/absisc/valida/absiscweb/catala/absiscvalidadorfirma.asp?NocdeAbsiscin=012
Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2022/9761 - Data Registre: 27/10/2022 14:11:40 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar	ps://ejusticia.gencat.cat/API/consultacSV.html	Codi Segur de Validació: SOF117AL1M3SD9L6VZUGUJ0SANZFLJRC
Data i hora 11/10/2022 14:21		Signat per Unió Reg. Irene;



interpuesto contra el decreto nº 229/18.

El 7 de agosto de 2018 se presenta un recurso extraordinario de revisión contra el decreto nº 349/2017

Por Decreto de 2 de noviembre de 2018 se inadmite a trámite el recurso extraordinario de revisión.

Según resulta además de la documentación presentada por la demandada, este último decreto fue objeto de recurso contencioso administrativo, que fue desestimado mediante sentencia, contra la cual se interpuso recurso de apelación, que fue también desestimado, por lo que no es procedente la suspensión por litispendencia solicitada en el escrito de demanda.

SEGUNDO.- Comenzando por el análisis del Decreto 385/2018, en la demanda se alega que la suspensión de la ejecutividad de un acto se puede solicitar en cualquier momento durante el transcurso del procedimiento. Sin embargo, lo que el actor solicitó mediante escrito de 22 de marzo de 2018 no fue la suspensión de la ejecución de un acto, sino la suspensión del plazo para presentar recurso de reposición hasta que el ICGC le hiciese llegar unas fotografías. Como se señala en el decreto nº 229/18, esta petición no tiene amparo legal, por lo que no procedía acogerla. El artículo 22 de la Ley 39/2015 se refiere a la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento, y no es por tanto de aplicación, pues el procedimiento ya había concluido. El artículo 32 de la Ley 39/2015 prevé la posibilidad de la Administración de conceder una ampliación de plazos que no exceda de la mitad de los mismos, pero no una suspensión indefinida hasta la obtención de un medio de prueba, no siendo el recurso de reposición el trámite procesal adecuado para proponer prueba. Además, como se señala en la resolución, la suspensión estaba absolutamente injustificada, pues mediante la aportación de las fotografías lo que se pretendía era formular alegaciones en relación a una orden de derribo que ya era firme y consentida. La resolución se considera por tanto conforme a Derecho.

Dado que no se suspendió el plazo para la interposición de recurso de reposición contra el decreto nº 114/18, del que tuvo conocimiento el actor el 13 de marzo de 2018 (como manifestó en su escrito de 22 de marzo), el plazo para interponer el recurso concluyó el 13 de abril de 2018, por lo que el recurso presentado el 1 de





Aquest document és una còpia autèntica d'un document electrònic validable a:	
Codi Segur de Validació	4cc404971d7d48af9637496bb91b87c5001
Url de validació	https://sedesimplicia01.absisccloud.com/absis/idiarxa/basaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisin=072
Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2022/9761 - Data Registre: 27/10/2022 14:11:40 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://lejat.judicial.gencat.cat/IAF/consultatCSV.html	Codi Segur de Verificació: S0F117AL1M35BD9L6VZUGUL06AMZFURC
Data i hora: 11/10/2022 14:21	Signat per Urbón Reig, Irene;



junio de 2018 era extemporáneo, y el decreto nº 384/2018, que acuerda la inadmisión del recurso de reposición contra el decreto nº 114/18, al amparo del artículo 116 LJCA, es también conforme a Derecho. El decreto nº 114/2018, no puede por tanto ser objeto de revisión, al haber quedado firme y consentido, al no haberse interpuesto ni el recurso potestativo de reposición, ni el recurso contencioso administrativo contra el mismo, dentro del plazo legalmente establecido.

Por último señalar que las alegaciones que se hacen en la demanda en relación con la orden de derribo, no resultan admisibles, y ello al amparo del artículo 28 LJCA, al ser el decreto 349/2017 un acto firme y consentido.

TERCERO.- Desestimada la demanda procede imponer las costas a la parte actora, hasta un máximo de 1.000 euros por todos los conceptos, atendida la cuantía del recurso y los criterios aprobados por los órganos judiciales de esta sede.

En virtud de todo lo expuesto

FALLO

DESESTIMAR el recurso presentado por la representación procesal de _____, con expresa condena en costas a esta parte, hasta un máximo de 1.000 euros por todos los conceptos.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación conforme establecen los artículos 81 y 85 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dentro del término de quince días siguientes al de la notificación de esta resolución, ante este Juzgado.

Lo pronuncio, mando y firmo.





Aquest document és una còpia autèntica d'un document electrònic validable a:	
Codi Segur de Validació	4cc404971d7d48af9637496bb91b87c5001
Url de validació	https://sedesimplica01.absisccloud.com/absis/di/arx/di/arx/bsa/web/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisin=072
Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2022/9761 - Data Registre: 27/10/2022 14:11:40 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original